

**RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PUBLICACIÓN DEL
INFORME DEFINITIVO CONVOCATORIA ABIERTA No. 034 DE 2023**

De acuerdo con los términos del cronograma del proceso en referencia, mediante el presente documento se da respuesta a las observaciones técnicas presentadas a la Publicación del Informe definitivo de evaluación de la Convocatoria Abierta No. 034 de 2023 que tiene por objeto: “**Contratar una Empresa de Servicios Temporales que proporcionará el personal temporal para el desarrollo de las actividades necesarias en el proceso de actualización catastral en los municipios focalizados para la implementación de la política pública de catastro multipropósito**”.

OBSERVANTE: **SOLUCIONES INMEDIATAS SAS**
Nit. 800.199.453-1

Fecha de presentación: viernes 19 de enero de 2024 2:04 p. m.

Observación No.1

(...)

La entidad manifiesta que nuestra oferta no cumple técnicamente por:

(...) “En la certificación para dar cumplimiento a la experiencia se ajusta el lugar de ejecución del contrato; sin embargo, no se evidencia las obligaciones contractuales requeridas en el capítulo 3.3.1.3 DEL SOPORTE DOCUMENTAL PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA del Análisis preliminar CA 034-2023 numeral 9.”

(...)

Como se observa las certificaciones aportadas, el objeto de prestación de servicios, dice:

(...) “La prestación de servicio de colaboración temporal de acuerdo con el artículo 77 de la ley 50 de 1990, en las actividades realizadas por la empresa usuaria, y específicamente en el incremento en la producción de ensamble de motocicletas debido al aumento en la proyección de venta. Reemplazos por periodos de vacaciones, licencias presupuestadas para el personal de planta y administrativos.”

(...)

*Tal como lo describe el objeto de la convocatoria es “**CONTRATAR UNA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES QUE PROPORCIONARÁ EL PERSONAL TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES NECESARIAS EN EL PROCESO DE ACTUALIZACIÓN CATASTRAL EN LOS MUNICIPIOS FOCALIZADOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE CATASTRO MULTIPROPÓSITO**”.*

De acuerdo con el requerimiento del punto 3.3.1.3 DEL SOPORTE DOCUMENTAL PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA

(...) *“Numeral 9. Descripción de las obligaciones relacionadas con **el objeto del presente proceso de selección.**” (...) (negrilla fuera de texto)*

Teniendo en cuenta que las obligaciones de las Empresas del servicio temporal se encuentran descritas dentro de un marco regulatorio establecido en la Ley 50 de 1990, cuyo objeto único: “Es empresa de servicios temporales aquella que contrata la prestación de servicios con terceros beneficiarios para colaborar temporalmente en el desarrollo de sus actividades, mediante la labor desarrollada por personas naturales, contratadas directamente por la empresa de servicios temporales, la cual tiene con respecto de éstas el carácter de empleador.”

Y que las empresas usuarias reciben este servicio de acuerdo con lo descrito en el artículo 77 de la Ley 50 de 1990, las certificaciones aportadas cumplen con el requisito de la presente convocatoria.

En ellas se especifica que la Usuarias reciben el servicio de la temporal, bajo los siguientes conceptos:

(...) *Los usuarios de las empresas de servicios temporales sólo podrán contratar con éstas en los siguientes casos:*

- 1. Cuando se trate de las labores ocasionales, accidentales o transitorias a que se refiere el artículo 6o del Código Sustantivo del Trabajo.*
- 2. Cuando se requiere reemplazar personal en vacaciones, en uso de licencia, en incapacidad por enfermedad o maternidad.*
- 3. Para atender incrementos en la producción, el transporte, las ventas de productos o mercancías, los períodos estacionales de cosechas y en la prestación de servicios, por un término de seis (6) meses prorrogables hasta por seis (6) meses más (...)*

Las certificaciones de experiencia presentadas por Soluciones Inmediatas se justifican plenamente, ya que demuestran la correlación directa con los requisitos de la convocatoria.

En el marco de la presente convocatoria, cuyo propósito es contratar una empresa de servicios temporales para proporcionar personal temporal destinado al desarrollo de actividades necesarias en el proceso de actualización catastral en municipios focalizados, la experiencia de Soluciones Inmediatas resulta pertinente y adecuada.

La empresa cuenta con la experiencia específica requerida para llevar a el objeto de la contratación, demostrando su capacidad para cumplir con los requisitos establecidos por la entidad contratante. En este sentido, las certificaciones de experiencia de Soluciones Inmediatas constituyen un respaldo sólido y pertinente para respaldar la idoneidad de la oferta presentada en el proceso de selección.

Ahora bien, con respecto al periodo de finalización del contrato de ECOPETROL, la certificación emitida por la entidad tiene plena validez, en razón, en que la misma fue emitida tomando como bases las ODS ejecutadas y finalizadas antes del cierre de la presente convocatoria, para ello anexamos, todas las ODS que constituyen el soporte documental de la certificación de experiencia aportada en el presente proceso.

Solicitamos, en congruencia con las explicaciones presentadas, que la entidad habilite técnicamente nuestra propuesta, realice la evaluación correspondiente y asigne el puntaje correspondiente. (...)

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

No se acoge la observación y a continuación se detallan los argumentos de la Entidad para ratificar la decisión del comité evaluador.

1. Experiencia habilitante

En el documento del Proceso CA034-2023 “Análisis Preliminar” página 35 numeral 3.3.1; se establecieron las condiciones de acreditación de la experiencia habilitante de la siguiente manera:

“ (...) 3.3.1. EXPERIENCIA HABILITANTE (ANEXO No. 18) El proponente deberá acreditar la experiencia presentando hasta cuatro (4) certificaciones de contratos ejecutados, terminados y/o liquidados en los últimos diez (10) años, contados desde la fecha de cierre del proceso de selección, cuyo valor total deberá ser igual o superior al presupuestado, expresado en salarios mínimos legales vigentes, con entidades públicas y privadas, cuyo objeto deberá ser igual o similar al objeto de la convocatoria. Para el efecto el proponente deberá diligenciar el Anexo No. 18 – Experiencia del proponente...”

A su vez, en el numeral 3.3.1.3, se fijaron los criterios del soporte documental con el que se validaría la acreditación de la experiencia; exigiendo **cómo mínimo** la siguiente información:

(...) 3.3.1.3 DEL SOPORTE DOCUMENTAL PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA Para la acreditación de la experiencia requerida, el proponente deberá presentar certificaciones de ejecución del contrato expedidas por el competente, o copia del contrato acompañado de su respectiva de liquidación o documento equivalente, documentación en la que deberá constar como mínimo la siguiente información:

- 1. Número del contrato.*
- 2. Nombre de la empresa Contratante*
- 3. Nombre del Contratista*
- 4. Objeto del contrato*
- 5. Fecha de suscripción y/o inicio (día, mes y año) y fecha de terminación (día, mes y año).*
- 6. Fecha de expedición de la certificación (día, mes y año)*
- 7. Valor del contrato*
- 8. Nombre y cargo de la persona de la persona que firma la certificación.*
- 9. Descripción de las obligaciones relacionadas con el objeto del presente proceso de selección.**

10. *Acreditación de no imposición de multas o sanciones. Si no se cuenta con dicha información, el oferente podrá allegar otros documentos pertinentes y que sean conducentes para demostrar el cumplimiento de este requisito, se podrán revisar con los siguientes documentos: a. Acta de terminación b. Acta de liquidación c. RUP, si se permite la validación de la información solicitada, el oferente no podrá allegar otros documentos pertinentes. En ese caso, deberá considerarse que dicho reporte se publica solo por un (1) año, así que solo servirá para los contratos que su finalización sea en el año anterior a la fecha de cierre del proceso. d. Informes finales de supervisión o interventoría.*

11. *Si el contrato se ejecutó en consorcio, unión temporal u otra forma conjunta, la certificación deberá indicar el nombre de sus integrantes y el porcentaje de participación de cada uno de ellos; en caso de que la certificación no contenga el porcentaje de participación, se podrá acreditar este aspecto a través del documento de constitución consorcial o de UT.*

12. *Período de ejecución. Fecha de inicio y terminación del contrato (día – mes – año).*

13. *Lugar de Ejecución.*

14. *Firma de la entidad que emite el certificado, si es el caso.*

15. *Valor total del contrato ejecutado, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes.*

16. *Datos de contacto...”*

Del mismo modo, en el 3.3.1.4 se establecieron las reglas para la verificación de la experiencia del proponente donde en las notas se señala lo siguiente:

(...)

*NOTA 4: Todos los soportes y documentos de la propuesta deben ser legibles y verificables. **El proponente deberá acreditar en su oferta las certificaciones de cada contrato que aportó para acreditar la experiencia requerida.***

*NOTA 5: Se acepta como **complemento a la certificación de cumplimiento del contrato, copia de este, siempre que se acompañen con la respectiva acta de liquidación, terminación, recibo final o documento equivalente. De dichos documentos se extraerá la información no contenida en las certificaciones.***

*NOTA 6: El Comité Evaluador **se reserva el derecho de verificar y solicitar ampliación de la información suministrada por el proponente...”***

Negrilla por fuera del texto.

2. Propuesta:

Ahora bien, SOLUCIONES INMEDIATAS SAS radicó la propuesta dentro del proceso CA034-2023 el 27 DE DICIEMBRE 2023 a las 9.35 AM; donde el proponente realizó el cargue de dos archivos, un archivo cifrado y un archivo en pdf.

Para la acreditación de la experiencia en la página 120 del archivo PDF el proponente aportó el Anexo No. 18, donde relacionó cuatro (4) contratos con personas jurídicas SUPERPOLO S.A.S cuya certificación obra en el folio 121, FANACAL en el folio 122 y PETROSANTANDER folio 123, estando ausente la certificación del contrato registrado en el Anexo No. 18 con ECOPETROL.

Realizada la revisión preliminar de los Requisitos Técnicos Habilitantes del proponente se encontró lo siguiente, por lo cual se determinó que para esa instancia del proceso no cumplió técnicamente:

SUPERPOLO SAS	La certificación no registra el lugar de ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en capítulo 3.3.1.3 DEL SOPORTE DOCUMENTAL PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA. Numeral 13. del documento Análisis preliminar CA 034-2023 Y 9. Descripción de las obligaciones relacionadas con el objeto del presente proceso de selección. SUBSANAR
FANALCA SA	La certificación no registra el lugar de ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en capítulo 3.3.1.3 DEL SOPORTE DOCUMENTAL PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA. Numeral 13. del documento Análisis preliminar CA 034-2023 Y 9. Descripción de las obligaciones relacionadas con el objeto del presente proceso de selección. SUBSANAR
PETRO SANTANDER COLOMBIA GMBH	La certificación no registra el lugar de ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en capítulo 3.3.1.3 DEL SOPORTE DOCUMENTAL PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA. Numeral 13. del documento Análisis preliminar CA 034-2023 Y 9. Descripción de las obligaciones relacionadas con el objeto del presente proceso de selección. SUBSANAR
ECOPETROL SA	No se aporta certificación de esta experiencia, sin embargo, en el Anexo No. 18 incluyen esta experiencia. SUBSANAR

El 2 de enero de 2024 se publicó el Informe preliminar de evaluación de las propuestas, que en su folio No. 20 señaló la información correspondiente a los Requisitos Técnicos Habilitantes a subsanar por parte del proponente.

3. Subsanación

El 9 de enero de 2024 el proponente SOLUCIONES INMEDIATAS SAS radicó un documento pdf y una carpeta con tres (subcarpetas) en las cuales cargaron los archivos correspondientes a las subsanaciones jurídicas, financieras y técnicas.

Realizada la revisión de los documentos aportados por el proponente para subsanar los requisitos técnicos habilitantes en lo referente a la experiencia del proponente; se observó lo siguiente:

SUPERPOLO SAS	En la certificación para dar cumplimiento a la experiencia se ajusta el lugar de ejecución del contrato; sin embargo, no se evidencia las obligaciones contractuales requeridas en el capítulo 3.3.1.3 DEL SOPORTE DOCUMENTAL PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA del Análisis preliminar CA 034-2023 numeral 9.
FANALCA SA	En la certificación para dar cumplimiento a la experiencia se ajusta el lugar de ejecución del contrato; sin embargo, no se evidencia las obligaciones contractuales requeridas en el capítulo 3.3.1.3 DEL SOPORTE DOCUMENTAL PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA del Análisis preliminar CA 034-2023 numeral 9.

<p>PETRO SANTANDER COLOMBIA GMBH</p>	<p>En la certificación para dar cumplimiento a la experiencia se ajusta el lugar de ejecución del contrato; sin embargo, no se evidencia las obligaciones contractuales requeridas en el capítulo 3.3.1.3 DEL SOPORTE DOCUMENTAL PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA del Análisis preliminar CA 034-2023 numeral 9.</p>
<p>ECOPETROL SA</p>	<p>Según verificación realizada en Secop II, el contrato con Ecopetrol está en ejecución y tiene fecha de terminación 25 de julio de 2024; no cumpliría con lo establecido en numeral 3.3.1. EXPERIENCIA HABILITANTE: "El proponente deberá acreditar la experiencia presentando hasta cuatro (4) certificaciones de contratos ejecutados, terminados y/o liquidados en los últimos diez (10) años, contados desde la fecha de cierre del proceso de selección, cuyo valor total debe ser igual o superior al presupuestado del presente proceso, expresado en salarios mínimos legales vigentes, con entidades públicas y/o privadas, cuyo objeto deberá ser igual o similar al objeto de la convocatoria".</p>

En este sentido, se tiene que; de acuerdo con lo señalado en el numeral 3.3.1.3 *DEL SOPORTE DOCUMENTAL PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA* numeral 9. **ninguna de las certificaciones aportadas por el proponente para acreditar la experiencia requerida señalaba de manera precisa la descripción de las obligaciones contractuales relacionadas con el objeto del proceso de selección.** Por otra parte, tampoco se observa que el proponente hubiera aportado otros documentos en calidad complemento a la certificación, cómo copia del contrato acompañado de la respectiva acta de liquidación, terminación, recibo final o documento equivalente, para que de estos se extrajera la información no contenida en las certificaciones.

En lo referente a la certificación aportada de ECOPETROL S.A., el proponente aportó solamente una certificación de experiencia contractual del Contrato No. 3041042 el cual se encuentra en ejecución con fecha final de terminación 25/07/2024, mismo que fue verificado por el Comité Evaluador en el SECOP II.

Ahora bien, contrario a lo manifestado por el proponente no se observa documento de ODS u otro soporte que dé cuenta de la fecha de terminación del contrato; por lo tanto, se toma la fecha que aparece en la certificación aportada para la acreditación de experiencia cómo requisito habilitante.

En consecuencia, se mantiene el resultado de la evaluación de los Requisitos Técnicos Habilitantes del proponente SOLUCIONES INMEDIATAS SAS cómo NO HABILITADA y por tal razón no se realizará la evaluación solicitada.

OBSERVANTE: **ACTIVOS SAS**
Nit. 860.090.915-9

Fecha de presentación: Viernes 19 de enero de 2024 5:47 p.m.

Observaciones

- “1. En el informe de Evaluación Preliminar, ACTIVOS fue requerida para subsanar la experiencia certificada para BBVA, Parmalat y La Comercializadora De Servicios Financieros; por no contener el numeral 9, ítem 3.3.1.3 del análisis preliminar *“Descripción de las obligaciones relacionadas con el objeto del presente proceso de selección”*.”
2. Dentro de la oportunidad debida se remitieron las hojas de los contratos, correspondiente a las certificaciones en mención, que informaban claramente y sin lugar a dudas las obligaciones ejecutadas, y relacionadas con el objeto del proceso de selección.
3. En el informe de evaluación definitivo se califica como no cumple técnicamente la propuesta de ACTIVOS, a juicio de evaluadores; porque se debían aportar los contratos completos: *“De acuerdo con lo establecido en la NOTA 5, ítem 3.3.1.4 REGLAS DE VERIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, del documento Análisis Preliminar; el cual manifiesta: “Se acepta como complemento a la certificación de cumplimiento del contrato, copia de este, siempre que se acompañen con la respectiva acta de liquidación, terminación, recibo final o documento equivalente. De dichos documentos se extraerá la información no contenida en las certificaciones”. El proponente no adjunta la totalidad del Contrato y declara que es documento confidencial, de igual forma no adjunta acta de terminación, recibo final o documento equivalente, el cual registre lo estipulado en el numeral NUMERAL 9, ÍTEM 3.3.1.3 DEL SOPORTE DOCUMENTAL PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA”*.
4. En la decisión del comité encontramos las siguientes omisiones, errores y vicios:
 - 4.1. Los certificados de experiencia informaban que los objetos de los contratos, tenían como obligación principal el suministro de trabajadores en misión, coincidente con los del proceso de selección: *“Contratar una Empresa de Servicios Temporales que proporcionará el personal temporal para el desarrollo de las actividades necesarias en el proceso de actualización catastral en los municipios focalizados para la implementación de la política pública de catastro multipropósito”*.
 - 4.2. Además de los certificados, las hojas de los contratos aportados para subsanar incluían de manera inequívoca, obligaciones relacionadas con el objeto del futuro contrato.
 - 4.3. A pesar de que todos los documentos entregados demostraban con suficiencia, que los contratos propuestos como experiencia incluían obligaciones relacionadas con el objeto del proceso precontractual, el comité decidió desconocerlos porque a su juicio, debían remitirse el contrato completo como complemento de los certificados, esto es; adoptando una

decisión basados en un aspecto formal y desechando lo sustancial, respecto de la prueba de la experiencia del oferente para aspirar a la adjudicación del contrato.

- 4.4. Adicionalmente se incurrió en un error de juicio, en la aplicación e interpretación de las normas precontractuales, ya que las reglas de subsanación no limitan dicha actividad a la presentación de los contratos, permitiéndonos afirmar que existía libertad probatoria para subsanar la experiencia, sumado a la informalidad de dicha actuación.
- 4.5. Así las cosas, el Comité Evaluador negó la realidad empírica demostrada por oferente, al negarse a verificar y analizar integralmente su propuesta, transgrediendo además el principio de selección objetiva y de primacía de lo sustancial sobre lo formal o de realidad sobre la forma, reconocidas con el análisis preliminar Num. 2.30 y ratificadas por en el ente rector Colombia Compra Eficiente

2.30. REGLAS DE SUBSANABILIDAD DE LOS REQUISITOS HABILITANTES

No se podrá rechazar una oferta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que acrediten su capacidad jurídica, técnica o financiera

Concepto C – 728 de 2022 CCE

PRINCIPIO DE SELECCIÓN OBJETIVA – Rechazo de ofertas – Subsanabilidad

[...] para garantizar el principio de selección objetiva, también es necesario que las entidades estatales se abstengan de rechazar las ofertas, por el incumplimiento de requisitos meramente formales, sacrificando la favorabilidad que podría representar la oferta que adolezca de estos defectos, si se permitiese su corrección. En otras palabras, es consustancial a la selección objetiva la obligación que tienen las entidades estatales de posibilitar la subsanación de los requisitos de participación, bajo las condiciones indicadas en la ley, antes de tomar la decisión de rechazar las propuestas que hayan omitido la observancia de los requisitos habilitantes; decisión que, por regla general – salvo en los casos específicos previstos en la ley, como el de la imposibilidad de subsanar la no entrega de la garantía de seriedad de la oferta o de acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del procedimiento de selección (art. 5, par. 1º y 3º, Ley 1150 de 2007)– solo puede tomarse si, previamente, se ha permitido que los proponentes completen o corrijan la información relacionada con los requisitos que no asignan puntaje, como mecanismo para hacer prevalecer el derecho sustancial sobre las formalidades.

5. De acuerdo con todo lo sustentado y para superar los vicios de la decisión discutida, pedimos verificar nuevamente y de forma integral, todos los documentos de experiencia presentados con la propuesta y para subsanarla, y una vez confirmado que de éstos se extracta obligaciones afines con el objeto del proceso precontractual, quedando demostrada la experiencia de ACTIVOS SAS., se revoque la decisión de la inhabilidad y rechazo del oferente, para declarar su habilitación.
6. Es permitente manifestarles que si bien es cierto el cronograma no contempla observaciones al informe definitivo, no es menos cierto que la Entidad tiene la competencia y potestad, para revisar y retrotraer sus actuaciones, por razones de inconveniencia de decisiones potencialmente ilegales, demandables o

anulables que puedan lesionar el interés público y/o los derechos de los oferentes.

7. Para finalizar le solicitamos comedidamente otorgarnos acceso a las propuestas de los demás participantes y a las subsanaciones.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

No se acoge la observación y a continuación se detallan los argumentos de la Entidad para ratificar la decisión del comité evaluador.

1. Experiencia habilitante

En el documento del Proceso CA034-2023 “Análisis Preliminar” página 35 numeral 3.3.1; se establecieron las condiciones de acreditación de la experiencia habilitante de la siguiente manera:

“ (...) 3.3.1. EXPERIENCIA HABILITANTE (ANEXO No. 18) El proponente deberá acreditar la experiencia presentando hasta cuatro (4) certificaciones de contratos ejecutados, terminados y/o liquidados en los últimos diez (10) años, contados desde la fecha de cierre del proceso de selección, cuyo valor total deberá ser igual o superior al presupuestado, expresado en salarios mínimos legales vigentes, con entidades públicas y privadas, cuyo objeto deberá ser igual o similar al objeto de la convocatoria. Para el efecto el proponente deberá diligenciar el Anexo No. 18 – Experiencia del proponente...”

A su vez, en el numeral 3.3.1.3, se fijaron los criterios del soporte documental con el que se validaría la acreditación de la experiencia; exigiendo cómo mínimo la siguiente información:

*(...) 3.3.1.3 DEL SOPORTE DOCUMENTAL PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA Para la acreditación de la experiencia requerida, el proponente deberá presentar certificaciones de ejecución del contrato expedidas por el competente, o copia del contrato acompañado de su respectiva de liquidación o documento equivalente, documentación en la que deberá constar **como mínimo** la siguiente información:*

1. Número del contrato.
2. Nombre de la empresa Contratante
3. Nombre del Contratista
4. Objeto del contrato
5. Fecha de suscripción y/o inicio (día, mes y año) y fecha de terminación (día, mes y año).
6. Fecha de expedición de la certificación (día, mes y año)
7. Valor del contrato
8. Nombre y cargo de la persona de la persona que firma la certificación.
9. **Descripción de las obligaciones relacionadas con el objeto del presente proceso de selección.**
10. Acreditación de no imposición de multas o sanciones. Si no se cuenta con dicha información, el oferente podrá allegar otros documentos pertinentes y que sean conducentes para demostrar el cumplimiento de este requisito, se podrán revisar con los siguientes documentos: a. Acta de terminación b. Acta de terminación c. RUP, si se permite la validación de la información solicitada, el oferente no podrá allegar otros documentos pertinentes. En ese caso, deberá considerarse que dicho reporte se publica solo por un (1) año, así que solo servirá para los contratos que su finalización sea en el año anterior a la fecha de cierre del proceso. d. Informes finales de supervisión o interventoría.
11. Si el contrato se ejecutó en consorcio, unión temporal u otra forma conjunta, la certificación deberá indicar el nombre de sus integrantes y el porcentaje de participación de cada uno de ellos;

en caso de que la certificación no contenga el porcentaje de participación, se podrá acreditar este aspecto a través del documento de constitución consorcial o de UT.

12. *Período de ejecución. Fecha de inicio y terminación del contrato (día – mes – año).*

13. Lugar de Ejecución.

14. *Firma de la entidad que emite el certificado, si es el caso.*

15. *Valor total del contrato ejecutado, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes.*

16. Datos de contacto...”

Del mismo modo, en el numeral 3.3.1.4 se establecieron las reglas para la verificación de la experiencia del proponente donde en las notas se señala lo siguiente:

(...)

NOTA 4: *Todos los soportes y documentos de la propuesta deben ser legibles y verificables. El proponente deberá acreditar en su oferta las certificaciones de cada contrato que aportó para acreditar la experiencia requerida.*

NOTA 5: *Se acepta como complemento a la certificación de cumplimiento del contrato, copia de este, siempre que se acompañen con la respectiva acta de liquidación, terminación, recibo final o documento equivalente. De dichos documentos se extraerá la información no contenida en las certificaciones.*

NOTA 6: *El Comité Evaluador se reserva el derecho de verificar y solicitar ampliación de la información suministrada por el proponente...”*

Negrilla por fuera del texto.

2. Propuesta presentada por ACTIVOS SAS:

El proponente ACTIVOS SAS radicó la propuesta dentro del proceso CA034-2023 el 27 de diciembre de 2023 a las 9:59 AM; donde realizó el cargue de seis carpetas denominadas: ANEXOS, ECONOMICO, EQUIPO MINIMO, EXPERIENCIA, FINANCIERO, LEGALES.

En la carpeta de EXPERIENCIA el proponente aportó en documento formato pdf el Anexo No. 18, donde relacionó cuatro (4) contratos con personas jurídicas: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.- BBVA COLOMBIA, LA COMISIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD, LA CONVIVENCIA Y LA NO REPETICIÓN, PARMALAT COLOMBIA LTDA y COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS S.A.S.

Realizada la revisión preliminar de los Requisitos Técnicos Habilitantes del proponente, se encontró lo siguiente, por lo cual se determinó que para esta instancia del proceso no cumplió técnicamente:

<p>COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS FINANCIEROS SAS, NIT 900.249.297-5</p>	<p>CARPETA EXPERIENCIA / COMERCIALIZADORA LA CERTIFICACIÓN NO CONTIENE EL NUMERAL 9 (SUBSANAR). EL CUADRO RESUMEN PRESENTA ERROR EN LA CIFRA TOTAL DEL CONTRATO (SUBSANAR).</p>
---	--

COMISIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD, LA CONVIVENCIA Y LA NO REPETICIÓN	CARPETA EXPERIENCIA / COMISION DE LA VERDAD. NO CONTIENE LOS NUMERALES 10, 13, 16 (SUBSANAR)
BBVA	CARPETA EXPERIENCIA / BBVA LA CERTIFICACIÓN NO CONTIENE EL NUMERAL 9 SUBSANAR
PARMALAT COLOMBIA LTDA, NIT 860.090.915-9	CARPETA EXPERIENCIA / PARMALAT COLOMBIA LTDA LA CERTIFICACIÓN NO CONTIENE EL NUMERAL 9 (SUBSANAR)

El 2 de enero de 2024 se publicó el Informe preliminar de evaluación de las propuestas, que en su folio No. 19 señaló la información correspondiente a los Requisitos Técnicos Habilitantes a subsanar por parte del proponente **ACTIVOS SAS**.

3. Subsanación

El 9 de enero de 2024 el proponente **ACTIVOS SAS** radicó carta de subsanación en documento pdf, donde señala aportar lo siguiente:

"(...) Se adjunta documentos soporte para contemplar evaluación al Anexo 018 Experiencia del proponente.

3.1 COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS FINANCIEROS S.A.S, Se adjunta Obligaciones del Contrato las cuales se soportan en cumplimiento, conforme la certificación emitida por el cliente el cual califica como Excelente., Se modifica cuadro con la solicitud correspondiente de diferencia en cifra total.

3.2 LA COMISIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD, LA CONVIVENCIA Y LA NO REPETICIÓN, Se Adjunta Acta de Liquidación para cumplimiento al numeral 10 del Ítem 3.3.1.3 así misma certificación directa de representante legal respecto al cumplimiento de los numerales 13 y 16.

3.3 BBVA Se adjunta Obligaciones del Contrato las cuales se soportan en cumplimiento, conforme la certificación emitida por el cliente el cual califica como Bueno.

3.4. PARMALAT COLOMBIA LTDA Se adjunta Obligaciones del Contrato las cuales se soportan en cumplimiento, conforme la certificación emitida por el cliente el cual califica con Buen Desempeño..."

Realizada la revisión de los documentos aportados por el proponente **ACTIVOS SAS** para subsanar los requisitos técnicos habilitantes en lo referente a la experiencia del proponente; se observó lo siguiente:

COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS FINANCIEROS SAS, NIT 900.249.297-5	De acuerdo con lo establecido en la NOTA 5, ítem 3.3.1.4 REGLAS DE VERIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, del documento Análisis Preliminar; el cual manifiesta: "Se acepta como complemento a la certificación de cumplimiento del contrato, copia de este, siempre que se acompañen con la respectiva acta de liquidación, terminación, recibo final o documento equivalente. De dichos documentos se extraerá la información no contenida en las certificaciones". El proponente no adjunta la totalidad del Contrato y declara que es documento confidencial, de igual forma no adjunta acta de terminación, recibo final o documento equivalente, el cual registre lo estipulado en el numeral NUMERAL 9, ÍTEM 3.3.1.3 DEL SOPORTE
--	---

	DOCUMENTAL PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA.
COMISIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD, LA CONVIVENCIA Y LA NO REPETICIÓN	Para determinar el lugar de ejecución del contrato, se validó la página del SECOP II, la cual registra que en el proceso de invitación a presentar oferta No.,002 de 2022, en el documento de estudios previos, página 16 se evidencia que el lugar de ejecución del contrato es la ciudad de Bogotá D.C.; dando cumplimiento al numeral 13 y 16. En consulta realizada en esta misma página se encontró el informe final de ejecución No. 34, que da cuenta del recibo a satisfacción del objeto del contrato, podemos inferir que el proponente no tuvo sanciones o multas.
BBVA	De acuerdo con lo establecido en la NOTA 5, ítem 3.3.1.4 REGLAS DE VERIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, del documento Análisis Preliminar; el cual manifiesta: "Se acepta como complemento a la certificación de cumplimiento del contrato, copia de este, siempre que se acompañen con la respectiva acta de liquidación, terminación, recibo final o documento equivalente. De dichos documentos se extraerá la información no contenida en las certificaciones". El proponente no adjunta la totalidad del Contrato y declara que es documento confidencial, de igual forma no adjunta acta de terminación, recibo final o documento equivalente, el cual registre lo estipulado en el numeral NUMERAL 9, ITEM 3.3.1.3 DEL SOPORTE DOCUMENTAL PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA.
PARMALAT COLOMBIA LTDA, NIT 860.090.915-9	De acuerdo con lo establecido en la NOTA 5, ítem 3.3.1.4 REGLAS DE VERIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, del documento Análisis Preliminar; el cual manifiesta: "Se acepta como complemento a la certificación de cumplimiento del contrato, copia de este, siempre que se acompañen con la respectiva acta de liquidación, terminación, recibo final o documento equivalente. De dichos documentos se extraerá la información no contenida en las certificaciones". El proponente no adjunta la totalidad del Contrato y declara que es documento confidencial, de igual forma no adjunta acta de terminación, recibo final o documento equivalente, el cual registre lo estipulado en el numeral NUMERAL 9, ITEM 3.3.1.3 DEL SOPORTE DOCUMENTAL PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA.

4. Verificación integral de los documentos técnicos habilitantes – Experiencia del proponente

Se realizó la revisión integral de todos los documentos para acreditar el requisito habilitante de experiencia presentados por el proponente ACTIVOS SAS con la subsanación de la propuesta, cuyo resultado es el siguiente:

4.1 COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS FINANCIEROS SAS:

Para acreditar la experiencia habilitante en el escrito de subsanación el proponente ACTIVOS SAS, aportó una certificación de experiencia (folio 89) junto con un soporte adicional correspondiente a los apartes de un documento (folio 90) donde no es posible verificar el nombre o razón social como tampoco la identificación del Proveedor (Contratista), estando ausente la caratula del Contrato y las firmas de quienes suscribieron el mismo, así como ausencia de la información relacionada con el valor, fecha de inicio, fecha de terminación u otro dato con el cual sea posible determinar su existencia, términos y condiciones.

Aunado a lo anterior, en el numeral 3. del documento (folio 89) se señala: (...) 3. *Objeto. Por el presente contrato, COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS FINANCIEROS encomienda al Proveedor, en carácter de no exclusivo ni excluyente para ninguna de las Partes, el servicio descrito en las Condiciones Particulares...*”, documento que no fue aportado por el proponente ACTIVOS SAS.

El proponente ACTIVOS S.A.S no aportó cómo complemento a la certificación el acta de liquidación, terminación, recibo final o documento equivalente, lo que se estableció cómo una condición para validar la certificación y el contrato aportado (Nota 5 numeral 3.3.1.3 Análisis Preliminar).

De igual manera, de las obligaciones señaladas en el punto 9 y 10 del documento (folio 89) aportado por el proponente ACTIVOS SAS no se logró evidenciar que se encuentre señaladas de manera clara, precisa e inequívoca las obligaciones ligadas a la prestación de servicios de suministro de trabajadores en misión o personal temporal.

En consecuencia, no fue posible determinar que el documento (folio 90) aportado por el proponente ACTIVOS SAS cómo complemento a la certificación de experiencia expedida por COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS FINANCIEROS SAS (folio 89) corresponda al que el proponente señaló en el Anexo No. 18, y por ende la certificación y los documentos aportados para acreditar el requisito habilitante de experiencia NO CUMPLE.

4.2 COMISIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD, LA CONVIVENCIA Y LA NO REPETICIÓN

Para acreditar la experiencia habilitante en el escrito de subsanación el proponente ACTIVOS SAS, aportó una certificación de experiencia (folios 72-79) junto con un soporte adicional correspondiente al Acta de liquidación del Contrato No. CEVL-02-2022, donde fue posible verificar la descripción de las obligaciones relacionadas con el suministro de trabajadores en misión, el valor total, fecha de inicio, fecha de terminación y las partes de dicho contrato.

Tal cómo se anotó en antecedencia, para determinar el lugar de ejecución del contrato, se validó la página del SECOP II, la cual registra que en el proceso de invitación a presentar oferta No.002 de 2022, en el documento de estudios previos, página 16 se evidencia que el lugar de ejecución del contrato es la ciudad de Bogotá D.C.; dando cumplimiento al numeral 13 y 16.

En consulta realizada en esta misma página se encontró el informe final de ejecución No. 34, que da cuenta del recibo a satisfacción del objeto del contrato, por lo cual es posible determinar que el proponente ACTIVOS SAS no tuvo sanciones o multas, y por ende la certificación y los documentos aportados para acreditar el requisito habilitante de experiencia SI CUMPLE.

4.3 BBVA

Para acreditar la experiencia habilitante junto con el escrito de subsanación el proponente ACTIVOS SAS, aportó una certificación de experiencia (folio 69) y un soporte adicional correspondiente a los apartes de un documento (folio 70 y 71) donde no es posible verificar el nombre o razón social como tampoco la identificación del Proveedor (Contratista), estando ausente la caratula del Contrato y las firmas de quienes suscribieron el mismo, así como ausencia de la información relacionada con el valor, fecha de inicio, fecha de terminación u otro dato con el cual sea posible determinar su existencia, términos y condiciones.

Aunado a lo anterior, en el numeral 3. del documento (folio 70) se señala: (...) 3. *Objeto. Por el presente contrato, BBVA COLOMBIA encomienda al Proveedor, en carácter de no exclusivo ni excluyente para ninguna de las Partes, el servicio descrito en las Condiciones Particulares...*”, documento que no fue aportado por el proponente ACTIVOS SAS.

El proponente ACTIVOS S.A.S no aportó cómo complemento a la certificación el acta de liquidación, terminación, recibo final o documento equivalente, lo cual se estableció cómo una condición para validar la certificación y el contrato aportado (*Nota 5 numeral 3.3.1.3 Análisis Preliminar*).

De igual manera, de las obligaciones señaladas en el punto 9 y 10 del documento (folios 70 y 71) aportado por el proponente ACTIVOS SAS no se logró evidenciar que se encuentre señaladas de manera clara, precisa e inequívoca las obligaciones relacionadas a la prestación de servicios de suministro de trabajadores en misión o personal temporal.

En consecuencia, no fue posible determinar que el documento (folio 70 y 71) aportado por el proponente ACTIVOS SAS cómo complemento a la certificación de experiencia expedida por BBVA COLOMBIA (folio 69) corresponda al que el proponente señaló en el Anexo No. 18, y por ende la certificación y los documentos aportados para acreditar el requisito habilitante de experiencia NO CUMPLE.

4.4 PARMALAT COLOMBIA LTDA

Para acreditar la experiencia habilitante junto con el escrito de subsanación el proponente ACTIVOS SAS, aportó una certificación de experiencia (folio 85) y un soporte adicional correspondiente a los apartes de un documento (folio 86 y 87) donde

no es posible verificar el nombre o razón social como tampoco la identificación del Contratante, estando ausente la caratula del Contrato y las firmas de quienes suscribieron el mismo, así como ausencia de la información relacionada con el valor, fecha de inicio, fecha de terminación u otro dato con el cual fuera posible determinar las partes que lo suscribieron.

El proponente ACTIVOS S.A.S no aportó cómo complemento a la certificación el acta de liquidación, terminación, recibo final o documento equivalente, lo cual se estableció cómo una condición para validar la certificación y el contrato aportado (*Nota 5 numeral 3.3.1.3 Análisis Preliminar*).

En consecuencia, no fue posible determinar que el documento (folio 86 y 87) aportado por el proponente ACTIVOS SAS cómo complemento a la certificación de experiencia expedida por PARMALAT COLOMBIA LTDA (folio 85) corresponda al que el proponente señaló en el Anexo No. 18, y por ende la certificación y los documentos aportados para acreditar el requisito habilitante de experiencia NO CUMPLE.

5. Decisión

Es preciso señalar que; en el documento de Análisis Preliminar página 3, se establece que: (...) *No obstante, se indica que la presentación de la oferta implica aceptación por parte del PROPONENTE de las condiciones establecidas en el presente Análisis Preliminar, tanto para la etapa precontractual como para la ejecución del contrato, por lo tanto, con la sola presentación de su oferta, se entiende de manera inequívoca que renuncia a efectuar reclamación alguna que contrarié las disposiciones de la entidad para este proceso...*".

Es claro entonces que; todos los proponentes conocieron desde el momento de la publicación de los documentos de análisis Preliminar y sus Anexos (11/12/2023) los requisitos jurídicos, financieros y técnicos habilitantes, así como los términos y condiciones con los que debían contar los documentos para acreditarlos, teniendo un término para presentar observaciones al contenido de estos documentos; donde ACTIVOS SAS radicó escrito de observaciones con 37 observaciones ninguna relacionada con el contenido y términos de las certificaciones de experiencia, las cuales fueron respondidas por la Entidad de manera clara y dentro del término establecido.

Los proponentes que presentaron oferta en el proceso de selección CA034-2023 incluyendo al proponente ACTIVOS SAS, tuvieron la oportunidad de subsanar la información presentada con su propuesta, quedando establecidos en el Informe de Evaluación Preliminar (02/01/2024) de manera clara y precisa los aspectos o información sujeta a subsanación por cada proponente, y por tanto ninguna de las propuestas presentadas en término fueron Rechazadas, permitiendo que los proponentes completen o corrijan la información relacionada con los requisitos que no asignan puntaje, como mecanismo para hacer prevalecer el derecho sustancial sobre las formalidades.

Ahora bien, contrario a lo manifestado por el proponente ACTIVOS SAS, la Entidad en ningún caso solicito la copia completa de los contratos con los que se pretendiera acreditar la experiencia habilitante.

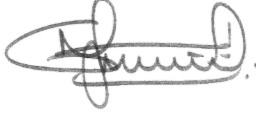

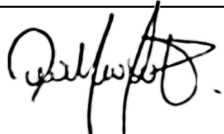
De acuerdo con lo señalado anteriormente y contrario a lo afirmado por el proponente ACTIVOS SAS en el escrito de observaciones al Informe de Evaluación Definitiva que nos ocupa; no fue posible determinar de manera clara, precisa e inequívoca que los

documentos aportados por el proponente señalaran las obligaciones relacionadas con el objeto del proceso de selección CA034-2023; cómo tampoco la calidad de Contratista o Proveedor del proponente ACTIVOS SAS lo cual no es un requisito meramente formal sino que es determinante para la acreditación de la experiencia del proponente.

En consecuencia, el proponente ACTIVOS SAS no acreditó la experiencia habilitante de conformidad con lo señalado por la entidad en el documento *Análisis Preliminar*, por tanto, se mantiene el resultado de la evaluación de los Requisitos Técnicos Habilitantes del proponente ACTIVOS SAS cómo NO HABILITADO.

Con relación a la solicitud realizada referente al acceso a las propuestas y subsanaciones de los demás proponentes y con el fin de garantizar el cumplimiento de los principios generales de transparencia y buena fe contractual, velando por la idoneidad y transparencia de la información, se suministrará respuesta a la solicitud a los correos señalados por el proponente ACTIVOS SAS los cuales son: dzarate@activos.com.co y activos@activos.com.co.

Dado en Bogotá D.C., el 23 de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Gloria Marlen Bravo Guaqueta Subdirectora de Talento Humano COMITÉ EVALUADOR	
Javier Enrique Gutiérrez Rocha Coordinador GIT Contractual COMITÉ EVALUADOR	
Diana Mireya Suescun Poveda Contratista Subdirección de Proyectos COMITÉ EVALUADOR	

**RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA EVALUCION DEFINITIVA
DE LA CONVOCATORIA ABIERTA No. 034 DE 2023**

De acuerdo con los términos del cronograma del proceso en referencia, mediante el presente documento se da respuesta a las observaciones jurídicas presentadas a la evaluación definitiva de la Convocatoria Abierta No. 034 de 2023 que tiene por objeto: ***“Contratar una Empresa de Servicios Temporales que proporcionará el personal temporal para el desarrollo de las actividades necesarias en el proceso de actualización catastral en los municipios focalizados para la implementación de la política pública de catastro multipropósito”.***

OBSERVANTE: **ACTIVOS S.A.S.**
Nit. 860.090.915-9

Fecha de presentación: viernes 19 de enero de 2024
Hora: 05:47 pm.

Observación No.7

Para finalizar le solicitamos comedidamente otorgarnos acceso a las propuestas de los demás participantes y a las subsanaciones.

Respuesta de la Entidad:

Con relación a la solicitud realizada y con el fin de garantizar el cumplimiento de los principios generales de transparencia y buena fe contractual, velando por la idoneidad y transparencia de la información se suministrará respuesta a la solicitud a los correos suministrados por el proponente los cuales son:

dzarate@activos.com.co activos@activos.com.co